

2

Doctor
Amaury Orlando Herrera Sierra
JUEZ PROMISCO MUICIPIO DE JERUSALEN
E. S. D.

**REF: ENTREGA DE DEMANDA PARA PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE ANGIE
PAOLA IBARRA MALAVER Contra MIGUEL ALFONSO LOMBANA IGUERA**

De manera atenta me permito entregar el escrito de demanda ejecutiva de alimentos de ANGIE PAOLA IBARRA MALAVER en representación de mis menores hijos LUIS FELIPE Y SARA VANESSA LOMBANA IBARRA de 7 y 5 años de edad, contra MIGUEL ALFONSO LOMBANA IGUERA, para que sea tramitada en su despacho conforme a los hechos y las pretensiones.

Atentamente,

ANGIE PAOLA IBARRA MALAVER.
ANGIE PAOLA IBARRA MALAVER
C.C. N°1.032.465.242 de Bogotá

Anexo: 3 folios y tres paquetes y (3) CD que consta de la demanda, copia para archivo y copia para traslado al demandado.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL

1.032.486.242

IBARRA MALAVER

ANGIE PAOLA

ANGIE PAOLA IBARRA M



FECHA DE EMISION: 30-JUL-1994

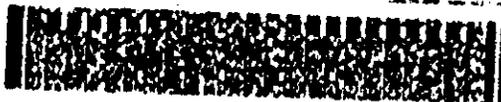
BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)

1.65

A+

F

06-400-2612 BOGOTA D.C



003126111111

4



FECHA DE NACIMIENTO **21-ABR-1993**
MADRID
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO
1,69 **A+** **M**
ESTATURA G.S. RH SEXO

29-ABR-2011 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRACION NACIONAL
Mesa de Atencion Ciudadano VICTOR

NOMBRE PERIFONEO



P 1500150-00878279-M-1032456421-20170117 0063137577G 2 9996387400

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NOMBRE **1.032.456.421**

LOMBANA IGUERA

APELLIDOS

MIGUEL ALFONSO

NOMBRE



T
9
2
2
T
5
*

5

NUIP **1.013.135.374**

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial

51122615

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registratura
 Notaria
 Numero **53**
 Consulado
 Corregimiento
 Inspeccion de Policia
 Código **5301**

País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía
NOTARIA 53 BOGOTA DC - COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTA

Datos del inscrito

Primer Apellido **LOMBANA**
 Segundo Apellido **IBARRA**
 Nombre(s) **LUIS FELIPE**

Fecha de nacimiento

Año **2011**
 Mes **MAY**
 Día **30**
 Sexo (en letras) **MASCULINO**
 Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía)
COLOMBIA CUNDINAMARCA BOGOTA D.C.

Clase de documento antecedente a Declaración de nacido vivo

CERTIFICADO MEDICO O DE NACIDO VIVO
 Numero certificado de nacido vivo **10788970-4**

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos **IBARRA MALAVER ANGIE PAOLA**
 Documento de identificación (Clase y número) **TI 940730-15159**
 Nacionalidad **COLOMBIANA**

Datos del padre

Apellidos y nombres completos **LOMBANA IGUERA MIGUEL ALFONSO**
 Documento de identificación (Clase y número) **CC 1.032.456.421**
 Nacionalidad **COLOMBIANA**

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos **LOMBANA IGUERA MIGUEL ALFONSO**
 Documento de identificación (Clase y número) **CC 1.032.456.421**

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos
 Documento de identificación (Clase y número)
 Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos
 Documento de identificación (Clase y número)
 Firma

Fecha de inscripción

Año **2011**
 Mes **JUN**
 Día **10**
 Nombre y firma del funcionario que autoriza **EDUARDO VERGARA WIENER**

Reconocimiento paterno

Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento **EDUARDO VERGARA WIENER**
 Firma
 Nombre y firma

ESPACIO PARA NOTAS

13 JUN 2011 - LIBRO DE VARIOS - 215 FOL. 290 ACEPTO RECONOCIMIENTO ANGIE PAOLA IBARRA MALAVER.

ANGIE PAOLA IBARRA MALAVER

03 OCT 2011

ILAN PERRANDO TOLOSA SIERRA NOTARIO

IMPRESO POR EL CARRAJE QUE SE ENCUENTRA EN LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL DE BOGOTA D.C. ESTA COPIA TIENE VALOR DE ORIGINAL. VALOR PARA DEMONSTRAR: BOGOTA D.C.

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO



REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO

Indicativo
Serial

53493557

NUIP 1.028.893.585

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Reg. Estrada

Notaria

Número

Consulado

Corregimiento

Inspección de Policía

Código A C Y

REGISTRADURIA DE KENNEDY-H DE O KENNEDY - COLOMBIA - CUNDINAMARCA -

Datos del Inscrito

OMBANA

IBARRA

SARA VANESSA

Año 2012

Mes D I C

Día 13

SEXO (en letras)
FEMENINO

Grupo sanguíneo

Factor RH

COLOMBIA CUNDINAMARCA BOGOTA D.C. POSITIVO

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos
CERTIFICADO MEDICO O DE NACIDO VIVO

Datos de la madre

IBARRA MALAVER ANGIE PAOLA

Número certificado de nacido vivo
11810444-5

CC 1.032.465.242

Datos del padre

OMBANA IGUERA MIGUEL ALFONSO

Nacionalidad
COLOMBIA

CC 1.032.456.421

Datos del declarante

OMBANA IGUERA MIGUEL ALFONSO

Nacionalidad
COLOMBIA

CC 1.032.456.421

Datos primer testigo

Firma
Miguel Lombana H

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Fecha de inscripción

Año 2013

Mes E N E

Día 11

Nombre y firma del funcionario que autoriza

MARIA VICTORIA GAGNA

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

**ACTA DE CONCILIACIÓN EN ALIMENTOS CUSTODIA, VISITAS, No. 118 EL
R. U. G. NO. 367543**

En la ciudad de Bogotá D. C., El día veintiséis (26) de noviembre de dos mil trece (2013), comparecieron a la comisaría de familia de Kennedy (11) señora **ANGIE PAOLA IBARRA MALAVER** quien se identifica con la Cédula de ciudadanía No. 1032165212 expedida en Bogotá en calidad de citante y el señor **MIGUEL ALONSO LOMBANA IGUERA** quien se identifica con documento de identidad No. 1032456421 Expedida en Bogotá en calidad de citado para realizar **CONCILIACIÓN EN ALIMENTOS, VISITAS Y CUSTODIA** en favor del niño y la niña **LUIS FELIPE LOMBANA IBARRA DE DOS (02) AÑOS DE EDAD** y **SARA VANESSA LOMBANA IBARRA DE ONCE (11) MESES DE EDAD**. Se procedió a autorizar sobre las obligaciones y derechos que a cada uno le corresponde y que se encuentran consagrados en el artículo 133 y s.s. del Código del Menor (Decreto 2737 de 1989), y en los Artículos 253, 255, 256 del Código Civil y Artículo 111 de la ley 1098 de 2006, y demás normas concordantes, igualmente se les puso en conocimiento las competencias legales de este Despacho en materia de conciliación señaladas en la Ley 694 de 2001. Informadas las partes acordaron sobre los aspectos que se consignan a continuación.

CUSTODIA:

Las partes arriba mencionadas acuerdan que la custodia y cuidado **PERMANENTE** de la niña y el niño **LUIS FELIPE LOMBANA IBARRA DE DOS (02) AÑOS DE EDAD** y **SARA VANESSA LOMBANA IBARRA DE ONCE (11) MESES DE EDAD** estará en cabeza de la señora **ANGIE PAOLA IBARRA MALAVER** en calidad de progenitora quien se compromete a proporcionar todos lo relacionado con alimentos, salud, vestuario, educación, vivienda y en general a proporcionar todos los cuidados necesarios para su desarrollo integral.

ALIMENTOS

De conformidad con el Art. 133 y s.s. del Decreto 2737 de 1989 y Art. 111 y 129 de la ley 1098 de 2006, en calidad de progenitor el señor **MIGUEL ALONSO LOMBANA IGUERA** aportará a título de Cuota Alimentaria mensual, la suma de **TRECIENTO MIL PESOS (\$300.000) M/CTE**, que serán entregados personalmente con recibo entre los días 25 al 30 de cada mes a la señora **ANGIE PAOLA IBARRA MALAVER**. Igualmente aportará mensualmente el valor de veinte mil pesos (\$20.000) mcte que corresponde a la mitad de los pañales. La cuota tendrá un incremento porcentual anual igual al índice de Precios al Consumidor, para lo cual se entenderá que el incremento se efectuará el primero de enero de cada año de conformidad con el Artículo 129 de la Ley de Infancia y Adolescencia.

VIVIENDA: Asumida por la madre en la actualidad, con participación del padre.

SALUD: La niña y el niño arriba mencionados si requieren vacunas por parte del padre a la E.P.S. CRUZ BLANCA, gastos excedentes que no cubra la EPS serán asumidos por cada uno de los progenitores en un 50% y no forman parte de la cuota antes acordada.

EDUCACIÓN: Los gastos de matrículas, uniformes y útiles escolares serán asumidos por ambos padres en un 50% Cada uno y no forman parte de la cuota antes acordada.

VESTUARIO: El padre dará a su hija e hijo arriba mencionados dos (02) mudas completas de ropa durante el año para cada uno, por un valor de **CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$150.000)** cada muda. El valor de las mudas tendrá un incremento porcentual anual igual al índice de precios al consumidor, para lo cual se entenderá que el incremento se efectuará el primero de enero de cada año.

RECREACIÓN: A cargo de padre y madre.

VISITAS, ABIEPTAS, aunque acuerdan entre si que el padre no se los lleve a la casa en donde él vive, aunque muy ocasionalmente en alguna reunión familiar por parte de la familia del padre, padre e hijos cumplirán este momento.

Se informa a las partes sobre las consecuencias que acarrea el incumplimiento de este acuerdo y los efectos del mismo. Hace Tránsito a Cosa Juzgada y Presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 136 Numeral 2 del decreto 2737 de 1989 y los artículos 111 y 129 de la ley 1098 de 2006 y rige a partir de la fecha.

No obstante los anteriores acuerdos ambos padres serán solidarios en la garantía de derechos de su hija e hijo (Responsabilidad Parental Artículo 14 de La Ley De Infancia y Adolescencia) por lo que ambos atenderán sus necesidades y garantizarán su bienestar evitando cualquier conducta propia o ajenas que pueda afectar a su hija e hijo

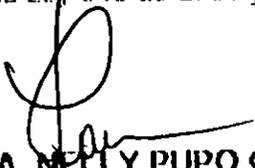
No siendo otro el objeto de la presente diligencia y encontrándose las partes de acuerdo, en pleno uso de sus facultades mentales y libres de toda coacción aceptan lo anterior en su integridad y para constancia se firma por los que en ella intervinieron

Los conciliantes,

ANGIE PAOLA IBARRA MALAVER
C.C. 1032465242

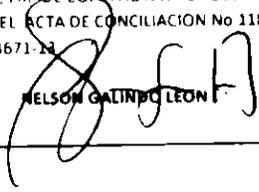
MIGUEL ALFONSO LOMBANA IGUERA
1632 456 427

AUTO APROBATORIO. En Bogotá D.C., el día VEINTISEIS (26) de noviembre de 2013. Se aprueba la anterior conciliación. Se deja constancia que se hace entrega de primera copia auténtica y presta mérito ejecutivo de conformidad con lo ordenado por el parágrafo 1º. Del artículo 1º. De la Ley 640 de 2001 y en el artículo 115 del C. de P. C.


MARIA NELLY PUPO GUTIERREZ
COMISARIA DE FAMILIA KENNEDY II

COMISARIA OCTAVA DE FAMILIA KENNEDY II
Primer lugar de acceso a la justicia
CARRERA 87 N. 5 - 41
PATIO BONITO
TELÉFONO: 4545328

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISARIA DE KENNEDY 2, EXPIDE COPIA AUTÉNTICA DEL ORIGINAL DEL ACTA DE CONCILIACION No 118 DE 2013 RUG 3671-22


NELSON GALINDO LEON

DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS

Doctor
Amaury Orlando Herrera Sierra
JUEZ PROMISCO MUNICIPIO DE JERUSALEN
E. S. D.

ANGIE PAOLA IBARRA MALAVER, mayor de edad, vecina de este Municipio, identificada como aparece al pie de firma, obrando en representación de mis hijos menores **LUIS FELIPE Y SARA VANESSA LOMBANA IBARRA** de 7 y 5 años de edad y de quien tengo la custodia según el acta de conciliación en alimentos, custodia y visitas No. 118-13 R. U. G. No. 36-71-13 de fecha 26 de Noviembre de 2013, me permito formular ante su despacho demanda Ejecutiva de Alimentos contra el señor **MIGUEL ALFONSO LOMBANA IGUERA**, residente en la ciudad de Bogotá, en la Carrera 89 No. 42 G 60 sur Barrio Las Vegas , quien trabaja como marmoleo en la Empresa Piedras y Mármoles Lombana ubicada en la misma dirección de residencia.

HECHOS

PRIMERO. Sostuve una relación sentimental con el señor **MIGUEL ALFONSO LOMBANA IGUERA** en los años 2010 (siendo menor de edad) hasta el año 2012.

SEGUNDA. Fruto de esta relación nacieron mis hijos **LUIS FELIPE Y SARA VANESSA LOMBANA IBARRA**, que a la fecha tienen 7 y 5 años de edad.

TERCERO. Mediante el acta de conciliación en alimentos, custodia y visitas No. 118-13 R. U. G. No. 36-71-13 de fecha 26 de Noviembre de 2013, de la Comisaria Octava de Familia de Kennedy (Bogotá), el padre de mis hijos el señor **MIGUEL ALFONSO LOMBANA IGUERA** se comprometió a pasarle una cuota de alimentos a mis hijos Luis Felipe y Sara Vanessa la suma de (\$300.000) pesos mensuales y dos mudas de ropa al año, cada una (\$150.000)

CUARTO. Según la liquidación hecha conforme al acta de conciliación, el señor **MIGUEL ALFONSO LOMBANA IGUERA** adeuda a la fecha de la presentación de esta demanda, por concepto de incremento anual el cual no hizo en los primeros días del mes de enero tal como establece la misma acta la suma de **UN MILLON CIENTO VEINTE Y SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$1.126.732)**. Discriminada así:

9

Jerusalén, Noviembre 13 de 2018

Señores
JUZGADO PROMISCO DE JERUSALEN
E. S. D.

ANGIE PAOLA IBARRA MALAVER, identificada como aparece al pie de firma, vecina de este Municipio, aporto al proceso ejecutivo de alimentos la liquidación de la deuda actualizada al mes Octubre de 2018.

AÑO	VALOR CUOTA	INCREMENTO %	INCREMENTO	INCREMENTO DEJADO DE PAGAR-CUOTAS	TOTAL
2014	\$313.500	4.5%	\$13.500	12	\$162.000
2015	\$327.921	4.6%	\$14.421	12	\$173.052
2016	\$350.875	7%	\$22.954	12	\$275.448
2017	\$375.436	7%	\$24.561	12	\$294.732
2018	\$397.586	5.9%	\$22.150	10	\$221.500
				TOTAL	\$1.126.732

Este dinero corresponde a los incrementos anuales de la cuota que el señor Miguel Alfonso Lombana Iguera no ha pagado desde que se hizo la conciliación y que en ella quedo especificado que se incrementaría conforme al aumento anual del salario que decreta el Gobierno Nacional.

Cordialmente,

ANGIE PAOLA IBARRA MALAVER
ANGIE PAOLA IBARRA MALAVER
C.C. N°1.032.465.242 de Bogotá

Jerusalén, Noviembre 13 de 2018

Señores
JUZGADO PROMISCUO DE JERUSALEN
E. S. D.

ANGIE PAOLA IBARRA MALAVER, identificada como aparece al pie de firma, vecina de este Municipio, apporto al proceso ejecutivo de alimentos la liquidación de la deuda actualizada al mes Octubre de 2018.

AÑO	VALOR CUOTA	INCREMENTO %	DINERO PAGADO DE LA CUOTA	DINERO DEJADO DE PAGAR	CANTIDAD DE CUOTAS	TOTAL
2013	\$300.000		\$0	\$300.000	1	\$300.000
2014	\$300.000	4.5%	\$0	\$3.600.000	12	\$3.600.000
2015	\$300.000	4.6%	\$0	\$3.600.000	12	\$3.600.000
2016	\$300.000	7%	\$0	\$3.600.000	12	\$3.600.000
2017	\$300.000	7%	\$0	\$3.600.000	12	\$3.600.000
2018	\$300.000	5.9%	\$0	\$3.000.000	10	\$3.000.000
					TOTAL	\$17.700.000

Este dinero corresponde a las cuotas alimentarias dejadas de pagar por el Señor Miguel Alfonso Lombana Iguera padre de Mis Luis Felipe Y Sara Vanessa Lombana Ibarra según acta de conciliación en alimentos, custodia y visitas No. 118-13 R. U. G. No. 36-71-13 de fecha 26 de Noviembre de 2013.

Cordialmente,

Angie Paola Ibarra Malaver
ANGIE PAOLA IBARRA MALAVER
C.C. N°1.032.465.242 de Bogotá

M

AÑO	VALOR CUOTA	INCREMENTO %	INCREMENTO	INCREMENTO DEJADO DE PAGAR-CUOTAS	TOTAL
2014	\$313.500	4.5%	\$13.500	12	\$162.000
2015	\$327.921	4.6%	\$14.421	12	\$173.052
2016	\$350.875	7%	\$22.954	12	\$275.448
2017	\$375.436	7%	\$24.561	12	\$294.732
2018	\$397.586	5.9%	\$22.150	10	\$221.500
				TOTAL	\$1.126.732

QUINTO. El demandado a la fecha no ha cancelado ninguna cuota alimentaria desde el compromiso establecido en el acta de conciliación encontrándose en mora desde el mes de diciembre de 2013, a la fecha suma la deuda en la siguiente cantidad de dinero **DIECISIETE MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/TE (\$17.700.000)**, discriminados así:

AÑO	VALOR CUOTA	INCREMENTO %	DINERO PAGADO DE LA CUOTA	DINERO DEJADO DE PAGAR	CANTIDAD DE CUOTAS	TOTAL
2013	\$300.000		\$0	\$300.000	1	\$300.000
2014	\$300.000	4.5%	\$0	\$3.600.000	12	\$3.600.000
2015	\$300.000	4.6%	\$0	\$3.600.000	12	\$3.600.000
2016	\$300.000	7%	\$0	\$3.600.000	12	\$3.600.000
2017	\$300.000	7%	\$0	\$3.600.000	12	\$3.600.000
2018	\$300.000	5.9%	\$0	\$3.000.000	10	\$3.000.000
					TOTAL	\$17.700.000

SEXTO. El demandado no ha brindado ninguna de las mudas de ropa que se comprometió según acta de compromiso, dos al año por cada niño, a la fecha suma la deuda en la siguiente cantidad de dinero **DOS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/TE (\$2.700.000)**, discriminados así:

AÑO	CANTIDAD	VALOR	TOTAL
2014	4	\$150.000	\$600.000
2015	4	150.000	\$600.000
2016	4	150.000	\$600.000
2017	4	150.000	\$600.000
2018	2	150.000	\$300.000
		TOTAL	\$2.700.000

SEPTIMO. A la fecha el señor MIGUEL ALFONSO LOMBANA IGUERA, se encuentra en mora de pagarme las sumas de dinero antes mencionadas por las cuotas alimentarias de mi hijo por valor de **VEINTIUN MILLONES QUINIENTOS VEINTI SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/TE (\$21.526.732)**.

OCTAVO. Presento esta demanda haciendo uso del mérito ejecutivo que prestan las actas de conciliación y que en ellas existen obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles de pagar una suma liquida de dinero a cargo del demandado.

PRETENCIONES

Tomando como base los anteriores hechos, solicito a su despacho las siguientes pretensiones:

PRIMERA. Librar mandamiento ejecutivo de pago contra el señor MIGUEL ALFONSO LOMBANA IGUERA, a mi favor y en calidad de representante legal de mis menores hijos LUIS FELIPE Y SARA VANESSA LOMBANA IBARRA, por suma de **VEINTIUN MILLONES QUINIENTOS VEINTI SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/TE (\$21.526.732)**, conforme a la liquidación prestada.

SEGUNDA. Condenar al demandado a pagar los intereses moratorios sobre la suma adeudada desde la fecha que se hizo exigible la obligación, hasta el día en que se verifique el pago en su totalidad, inc. 2 art. 431 CGP.

TERCERO. Condenar al demandado por las cuotas que se sigan causando desde el momento de la presentación de esta demanda y hasta que cumpla con el pago conforme al incremento del salario mínimo legal mensual vigente decretado por el gobierno nacional **\$397.586** mensuales.

CUARTA. Que se condene al demandado en los gastos, costas judiciales y agencias en derecho en la cuantía que señale el juzgado.

DERECHO

La presente demanda se fundamenta en los artículos 411 y siguientes y 1617 del Código Civil; y artículos 397,422 y ss CGP y demás concordantes.

PROCEDIMIENTO COMPETENCIA Y CUANTIA

El proceso que debe seguirse es el ejecutivo singular de mínima cuantía. Por la naturaleza del proceso, la vecindad de las partes y la cuantía, la cual estimo de **VEINTIUN MILLONES QUINIENTOS VEINTI SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/TE (\$21.526.732)**, es usted competente señor Juez para conocer de este proceso.

14

PRUEBAS

Solicito se tengan como pruebas los siguientes documentos:

1. Copia del el acta de conciliación en alimentos, custodia y visitas No. 118-13 R. U. G. No. 36-71-13 de fecha 26 de Noviembre de 2013, de la Comisaria Octava de Familia de Kennedy (Bogotá).
2. Liquidación de la deuda.
3. Registros civiles de mi hijo menores hijos LUIS FELIPE Y SARA VANESSA LOMBANA IBARRA
4. Copia de la cédula de ciudadanía de la demandante
5. Copia de la cedula de ciudadanía del demandado.

ANEXOS

Me permito anexar a la presente demanda dos copias en físico y en CD para el archivo y el traslado, con los documentos indicado en el acapice de pruebas.

NOTIFICACIONES

Al demandado MIGUEL ALFONSO LOMBANA IGUERA, Carrera 89 No. 42 G 60 sur Barrio Las Vegas, Localidad de Kennedy, Bogotá D.C. Celular: 3106668210, trabaja en la empresa familiar Piedras y Mármoles Lombana, empresa familiar, ubicada en el mismo lugar de residencia.

La demandante ANGIE PAOLA IBARRA MALAVER, en la Vereda el Hatillo, en la casa del señor francisco Lucas del Municipio de Jerusalén o en la Secretaria de su despacho. Mi teléfono es 3112281091 y correo electrónico pao7223@hotmail.com

Del señor Juez,

Atentamente,

ANGIE PAOLA IBARRA MALAVER
ANGIE PAOLA IBARRA MALAVER
 C.C. N°1.032.465.242 de Bogotá

	República de Colombia
	Rama Judicial Del Poder Público Juzgado Promiscuo Municipal de Jerusalen Cundinamarca
CORRESPONDENCIA	
Recibido hoy:	13 NOV 2018
Hora:	2:58 pm
Quien Recibe:	<i>Rafael...</i>
Folios:	<i>lo anunciado, personalmente pero no porta C.C.</i>

Informe Secretarial

Jerusalén, 16 de noviembre de 2018. Al Despacho del Señor Juez, con la anterior demanda ejecutiva de alimentos, con la constancia que se allegó copia para el archivo del Juzgado y para el traslado, igualmente se arrió en mensaje de datos tal como lo dispone el artículo 89 del Código General del Proceso. Sírvase proveer.



YULIETH PAOLA CASTIBLANCO PACHÓN
Secretaria